



Ixtlahuacán
de los Membrillos
AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO. A 12 MAYO DE 2026
ASUNTO: PODA Y TALA.
DMACC/467/2026

C. PEDRO CASTRO DOMINGUEZ.

DOMICILIO: ~~NO-ELIMINADO 2~~

MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS.

- Por medio del presente reciba un cordial saludo, y así mismo informar que derivado de una salida de verificación, realizada el día 12 de MAYO de 2026, RIO PAPALOAPAN #32, LOC. SABINOS ~~NO-ELIMINADO 2~~ Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco; se observaron dos sujetos forestales de la especie GUAMUCHIL, del cual se tomaron datos de su estructura, obteniendo lo siguiente.

CANTIDAD	NOMBRE COMUN	ALTURA TOTAL (MTS)	DIAMETRO (cms)	ESTADO	TRATAMIENTO RECOMENDADO
1	GUAMUCHIL	7 MTS	146CMS	REGULAR	PODA
1	GUAMUCHIL	8 MTS	130 CMS	REGULAR	TALA

El estado general de los sujetos forestales es REGULAR, tomándose en cuenta que en uno de los árboles su raíz está por fuera y pone en riesgo la estructura de la propiedad y la integridad de las personas que ahí habitan, por lo tanto, el otro árbol provoca que sus ramas choquen con el cableado eléctrico, Por lo que es necesaria una PODA y una TALA en los sujetos forestales ya mencionados.

Esta Dirección no tiene inconveniente en expedir el presente dictamen como **FAVORABLE**, entrando en vigor, una vez entregado al solicitante y con una vigencia de **TRES MESES** a partir de su recepción. Así mismo se le exhorta al solicitante que la persona que se encargue de la poda y tala esté debidamente capacitada, contar con el equipo necesario y observar las normas ambientales y de protección civil al respecto. Se fundamenta esta autorización en los artículos 51, 52 y 54 del reglamento Municipal de Medio Ambiente y Cambio Climático de Ixtlahuacán de los Membrillos.

ATENTAMENTE

C. ERICK ALBERTO DUARTE MOLINA
DIRECTOR DEL AREA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO.



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."